

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Ferial) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar, solicitando que se aclaré la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exceptuados á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de satisfacer los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Marzo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la aclaración solicitada por el Ayuntamiento de Béjar sobre la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exentos de los recargos municipales sobre el impuesto de consumos á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, y resulta:

Que promovido expediente por D. Silvestre Manuel Rodríguez Gómez, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos y encargado del servicio en la ciudad de Béjar, para que se declarase que los funcionarios del Cuerpo estaban exceptuados del pago de recargos municipales en el impuesto de consumos, aunque la cobranza del impuesto se hiciese por administración, en cuyo expediente alegó el Ayuntamiento de Béjar que la exención era sólo para el caso de que el impuesto se cobrase por repartimiento, se dictó por V. E., en trámite de alzada, la Real orden de 9 de Enero de 1900, en la que, citando las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1879, 24 de Diciembre de 1888 y 1.º de Abril 1898, se resolvió que los empleados de Telégrafos están exceptuados de los

recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que la cobranza de este último se efectúe.

Que el Ayuntamiento de Béjar, alegando la facilidad de los abusos que podían cometerse al amparo del privilegio cuando el impuesto se recauda por administración, pidió que se aclarara la Real orden de 9 de Enero en el sentido de que se le autorizase para abonar á los repetidos funcionarios una cantidad igual á la que la Hacienda pública ha señalado á cada habitante de hecho para el señalamiento del cupo de consumos, puesto que el recargo municipal adoptado es el 100 por 100 de la referida cuota individual.

Que la Sección segunda de la Dirección general de Administración informó favorablemente esa solicitud, y propuso, además, que se oyesse á esta Sección, á cuya propuesta asintió la Dirección general:

Que la Sección informante interesó en 20 de Abril de 1900 debía informar el Ministerio de Hacienda:

Que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, expuso: que la Real orden cardinal en esta materia, de 3 de Octubre de 1879, fué dictada con el propósito de evitar que los funcionarios de Telégrafos, sujetos á constantes cambios de residencia, fuesen incluidos en los repartos vecinales, pues en otro caso podría ocurrir que satisficieran el impuesto de consumos repetidas veces, y que para lograr este fin se les asimiló á los militares comprendidos en los párrafos cuarto y quinto, art. 306 del reglamento de 11 de Octubre de 1898; que los demás medios de cobranza no ofrecen aquel inconveniente, puesto que, satisfaciéndose el impuesto y los recargos al mismo tiempo que el precio de venta de las especies gravadas, sólo donde éstas se adquirieran se pagarán aquéllos, siendo, por tanto, imposible el doble pago de los mismos; que los demás arbitrios que los Ayuntamientos establezcan, sólo pueden afectar á los funcionarios de que se trata; por razón del ejercicio de alguna industria ó por tener propiedad amillarada en el término municipal, que es precisamente el caso en que se hallan sometidos á la ley común, según el texto claro y explícito de la Real orden de 3 de Octubre de 1879, que como ley de privilegio, no puede ser interpretada en sentido tan amplio, y que, por consecuencia, procedía significar á V. E. que la excepción que trata de establecer la Real or-

den de 9 de Enero último, debe limitarse á la señalada en el art. 306 del vigente reglamento de consumos:

Considerando que es fundamental en la materia la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la cual sólo establece la excepción de que se trata para que los funcionarios de Telégrafos no sean incluidos, por razón de sus sueldos, en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, ó para cubrir arbitrios Municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones, siendo evidente que, según manifiesta el Ministerio de Hacienda, la excepción se contrae mera y exclusivamente al caso de los repartos vecinales utilizados como medio para efectuar la cobranza de la contribución de consumos ú otro arbitrio municipal:

Considerando que el art. 26 del actual reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 no exime de un modo general y absoluto á los funcionarios de Telégrafos, y que únicamente en su cap. 28, cuyo epígrafe es «Repartimiento vecinal», artículo 306, núm. 5.º, autoriza que no sean incluidos en el reparto los Jefes y Oficiales de los Cuerpos del Ejército, á los que están asimilados los funcionarios de Telégrafos por la Real orden de 3 de Octubre de 1879, de donde se infiere que la excepción debe limitarse, como propone el Ministerio de Hacienda, al caso del repartimiento vecinal:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1883 y 1.º de Abril de 1893 no consideraron exceptuados del pago de las cuotas del Tesoro á dichos funcionarios, en la Real orden de 20 de Febrero de 1901, unida al expediente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se autoriza la aplicación á aquéllos del art. 306, núm. 5.º, del vigente reglamento de consumos, cuyo beneficio comprende la exención de dichas cuotas cuando la cobranza se efectúa por repartimiento:

Considerando que en este sentido debe dictarse una disposición general que á la vez aclare y derogue en la parte necesaria la Real orden de 9 de Enero de 1900;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos sólo están exentos de los arbitrios municipales cuando la cobranza se verifique por repartimiento, con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1879; y

2.º Que respecto del impuesto de consumos, la excepción no puede tener más alcance que la aplicación del art. 306, núm. 5.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y por consiguiente, los funcionarios de Telégrafos no gozan beneficio alguno cuando la recaudación se hace por administración ú otro medio distinto del repartimiento, debiendo entenderse modificada con arreglo á estas conclusiones la Real orden de 9 de Enero de 1900.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Municipio interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1901.—P. C., Carlos Groizard.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.084.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.544.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Aroca y Aroca, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Mayo último, solicitando se le concedan sesenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Virgen de Lourdes*, de mineral de azufre, sita en términos de Campos y Mula, divididos por Rambla Salada, paraje llamado los Vicentes y terrenos laboreados en su mayor parte, de los cuales se desconocen los nombres de sus propietarios; lindando por sus líneas exteriores en los cuatro vientos con los dichos terrenos de particulares desconocidos, y por sus líneas interiores con el registro denominado «Irene», número 15.318; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice NE. de la mina «Irene»; y desde él se medirán en dirección N. 100 metros

fiándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 400 metros fijándose la segunda; á los 700 metros de ésta en dirección S. la tercera; á los 1.400 metros de ésta en dirección O. la cuarta; á los 700 metros de ésta en dirección N. la quinta; á los 1.000 metros de ésta en dirección E. se encontrará la primera estaca; desde ésta á los 100 metros al S. la sexta que coincidirá con el punto de partida; desde ésta también al S. á los 500 metros la séptima; de ésta á los 600 metros O. la octava; de ésta á los 500 metros N. la novena, y de ésta al E. 600 metros á la sexta ó sea al punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Junio de 1901.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 105.

Contribución rústica.—Año 1896-97

Edicto.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la 7.ª zona de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha

contribución correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores ó el 17 por 100 si llega á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes, muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Forasteros.		
2	Antonio Santiago.	11'56
4	Antonio Espinosa.	29'88
6	Antonio Sánchez Pérez.	11'56
7	Alfonso Montoya.	10'44
10	Andrés Sánchez.	9'12
12	Antonio Alcaraz Madrid.	6'04
13	Andrés Sánchez Bernal.	18'64
16	Agustín Bermúdez.	18'44
17	Alejo Huertas.	10'84
18	Antonio Cañpillo Avilés.	17'28
25	Antonio López Delgado.	19'32
28	Antonio Riquelme.	15'16
29	Antonio Moreno.	7'56
30	Agustín Valcárcel.	10'64
35	Antonio Menchón Cascales.	18'76
36	Antonio León Sánchez.	71'24
38	Angela Roby.	19'04
44	Alejo Soto.	6'96
46	Adrián Viudez.	35'56
48	Ana Risueño.	17'49
59	Amalia Ocharrichena.	28'72
51	Alfonso García Cegarra.	15'40
52	Antonio Pérez.	12'20
58	Antonio Alcalá Galiano.	27'56
61	Antonio Escudero Ferrándiz.	44'72
63	Andrés Crespo Calero.	20'66
65	Alejo Montoya Rosique.	86'84
71	Anacleto Soto Izquierdo.	8'96
84	Antonio Sánchez Blanco.	24'08
85	Antonio López Molina.	23'60
87	Agustín Hernández Henarejos.	11'04
95	Antonio Falcón.	21'88
97	Andrés García Peñalver.	6'04
104	Bartolomé López Soldado.	39
16	Cayetano Guardier.	263'48
17	Carmen Soler.	10'44
18	Concepción Cebrián.	8'12
22	Cristóbal Carrillo García.	31'60
27	Condesa Viuda de Orgaz.	77'92
31	Cayetano Mazorra.	12'16
32	Catalina de Bustos.	13'84
35	Concepción Menchón España.	12'92
37	Concepción Castell Ruiz.	9'28
38	Cristóbal Pérez el Javalinero.	34'44
53	Concepción Cascales.	28'92
62	Carmen Iniesta Soriano.	18'02
63	Carmen Ayllón.	14'48
267	Francisco González.	7

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
165	Carolina Saavedra.	10'36
68	Cayetano García Molina.	48'56
72	Damián Díaz Guerrero.	84'27
74	Diego Jiménez.	6'84
75	Diego Gómez.	13'32
76	Diego García.	21'12
84	Deogracia García.	36'72
85	Diego Jover Sánchez.	38'64
89	Diego José Carrillo López.	2'61
95	Dolores Sánchez Castillo.	45'72
99	Dolores Manresa.	65'28
200	Damián Díaz Jiménez.	48'88
3	Dolores Sánchez del Portillo.	10'08
6	Esteban Menchón Menárguez.	147'76
7	Enrique Gálvez.	1'04
31	Enrique Cegarra Clemares.	14'24
32	Francisca Alarcón, viuda.	9'68
36	Francisco Alarcón Sánchez.	53'64
39	Francisco Carrillo Sánchez.	6'44
43	Francisco Salinas.	7
46	Francisco Hidalgo Sánchez.	38'08
48	Francisca Guillén, viuda.	18'84
49	Francisco Hernández Madrid.	7'16
50	Francisco Romero.	55'04
51	Fulgencio Pedreño Meroño.	15'60
56	Fulgencio Otón.	6'96
59	Fulgencio Menárguez Menchón.	15
64	Francisco Riquelme.	18'44
66	Francisco García Romero.	11'12
70	Francisco Beltrán.	55
74	Francisco López el Chano.	11'56
79	Fernando Valverde López.	10'64
80	Francisco Palacios.	11'96
84	Francisco de la Riva García.	38'64
87	Francisco Carmona López de Aguilar.	7'16
96	Francisco Pastor Cascales.	8'32
97	Fernando Menárguez López.	6'24
307	Francisco Gómez Torralba.	6'96
10	Francisco Riquelme Vivancos.	9'68
14	Fernando Abellán Gil.	69'20
17	Francisco Cascales Ortuño.	14'97
33	Francisco Martínez Lozano.	142'28
36	Ginés Sáez.	25'28
37	Ginés Hurtado Riquelme.	21'12
38	Gregorio Ponzoa.	50'44
42	Ginés Guzmán.	85'92
43	Ginés Hurtado.	10'44
45	Jerónimo Roca.	10'08
46	Ginés Hurtado Contreras.	7
48	Ginés Cascales.	8'32
50	Gaspar García García.	8'56
51	Gregorio Vicente Portillo.	43'80
53	Ginés Vicente García Sánchez.	12'20
55	Herederos de Luisa Campos.	13'84
56	Herederos de Dolores Muñoz.	41'28
57	Herederos de Ignacio Sáez.	9'38
58	Herederos de Manuel Soler.	28'72
60	Herederos de Juan Mateos.	6'48
61	Herederos de Antonio Gómez Madrid.	21'64
62	Herederos de Pío del Pino.	32'80
64	Herederos de José Ruiz.	7
69	Herederos de M.ª Francisca Noguera.	49'40
77	Isabel Belmonte Jara.	8'72
80	Isidoro Cascales.	85'72
81	Ignacio Serón.	172'64
88	Juan Gómez Sáez.	6'04
92	Juan Eugenio.	28'72
95	Juan Bernal.	6'04
400	Juan García Martínez.	6'44
3	José Alarcón López.	45'52
5	Juan Rosique.	10'60
6	José Cascales.	12'16
10	Juan Jara.	18'36
11	Joaquín Moreno.	70'64
13	José Huertas.	18'96
14	Juan Pérez.	38'92
15	José Capdepón.	19'52
19	Joaquín Casanova.	61'92
20	Juan Moreno Meroño.	14'96
25	Juan José Sáez.	63'96
28	José Carrión.	34'32
31	José Nogales.	6'64
32	José López Pineda.	16'08
35	José Sánchez López.	6'44
39	José Carrillo García.	20'64
40	Julián Beltrán (por sus hijos).	14'96
41	José María Fuentes.	8'72
44	José Cegarra.	9'24
46	José Carrillo.	19'52
49	Josefa Manresa.	17'40
51	Josefa Montoya.	17'40
55	José Alburquerque.	39'92
59	Juan José Martínez Toribio.	25'28
63	Jesualdo Celdrán.	208'44

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
67	José Nicolás.	8'68	58	Salvador Macanás.	12'56
70	José Hidalgo Alburquerque.	20'52	59	Salvador Pérez Martínez.	6'84
71	José Cascales Romero.	9'12	60	Salvador Lesur.	43'02
72	Joaquín Chicano López.	25'08	61	Salvador Marín.	10'24
77	José Montalvo Rodríguez.	22'80	61	Salvador Almela Cascales.	8'20
78	Juan Blanco Martínez.	8'36	65	Sebastián de la Riva González.	16'36
83	José Fenoll Ramírez.	10'88	66	Salvador Meseguer Menchón.	6'12
86	Juan Martínez.	36'88	67	Sofía y Alejandro Denia Soler.	14'28
87	José Hurtado Contreras.	35'36	68	Salvador Lizán Peñafiel.	47'88
90	Josefa Alegria Meseguer.	11'52	70	Salvador Hernández Gómez.	10'68
93	José Crisanto Valverde.	10'88	72	Tomás Martínez.	6'64
95	Juan Torres Martínez.	6'52	74	Tomás Andrés García.	17'52
96	Juan Sánchez Lozano.	11'08	78	Tomás García.	6'32
97	Juan Manuel Ortuño.	9'04	83	Tomás Martínez Riquelme.	5'99
98	Juan Canales.	9'52	90	Tomás Soto Hernández.	41'80
99	José Mármol Serrano.	60'24	91	Teresa Blanco Viñeglas.	32'22
500	José María Soto Menchón.	17'12	94	Viuda de Diego Hurtado.	14'28
6	Juan Martínez Toledo.	55'28	96	Viuda de Francisco Ayllón.	44'56
7	José Pérez Martínez.	8'20	901	Vicenta Guillén, viuda.	11'40
8	Juan Moreno Cegarra.	14'48	2	Viuda de Antonio Menchón.	29'08
11	Juan Conesa Osete.	9'52	7	Salvador Hernández Ardieta.	20'68
12	José Saura.	20'13			
14	José María Espinosa.	42'56		San Andrés.	
28	José Egea Lizán.	23'73			
40	Juan Sánchez García.	13'68			
41	José Yagües Ballester.	6'84			
43	Joaquín Pascual Pérez.	17'72	17	Diego Hernández.	25'96
47	José López López.	7'04	22	Francisco Jiménez García.	28'72
53	Juan García Blaya.	8'20	26	Herederos de María Lorca.	19'76
55	José Menárguez Lorente.	20'92	50	Mariano González.	24'96
57	Juan López Barceló.	6'84	53	Manuela Díaz Carles.	19'92
64	José Latorre Hernández.	7'96	59	Testamentaria de Juana Tejero.	20'28
65	Juan Saura Martínez.	25'48			
72	Juan Marín Jiménez.	23'36		San Antolín.	
76	José Fenor Martínez.	17'12			
90	Joaquín Inglés Rosique.	17'10			
98	José Martínez Lorente.	6'84			
603	Juan Antonio Céspedes.	8'20	88	Francisco Moreno Bermejo.	85'52
11	Josefa García Roby.	21'90	93	Herederos de Ramón Carlos Jiménez.	43'92
17	José Martínez.	9'52	96	Isabel María Flores.	21'12
18	José Sánchez Roca.	12	1002	José Alarcón Cánovas.	16'40
23	Luis Saavedra Canales.	9'92	6	José C'ares Illán.	9'40
27	Luis Guzmán Carrillo.	27'36	8	José González Marín.	23'04
28	León Martínez.	24'36	16	José Montalván.	14'08
33	María Carrión.	8'20	17	Juan Guirao Lozano.	8'76
54	Martín Martínez Gómez.	6'32	19	Josefa Flores Rodríguez.	17'56
58	María Josefa Moreno.	63'48	26	Juan José Rodríguez.	7'04
68	Manuel Ruiz Montoya.	53'04	33	Mariano Jiménez.	32'20
78	María Barrio.	18'24	34	Mariano López.	72'84
81	María de los Remedios Cegarra.	19'16	46	Nolberto Gabaldón.	11'72
85	María Antonia Valcárcel.	10'48	53	Tomás Sánchez Pina.	7'60
87	María Josefa Roca de Togores.	6'84			
90	Micaela Hurtado Garc.ª v.ª de Carrillo	8'60		San Bartolomé	
99	Manuel Jiménez Roca.	14'48			
700	María de los Dolores Bustos.	51'72			
10	Manuel Boch Martínez.	35'56			
12	Manuel Menárguez Lorente.	12'20	58	Amalia Alvarez de Toledo.	16'56
26	Micaela Hurtado Carrillo.	16'36	60	Angel Ruiz Pastor.	11'12
28	Mariano Sánchez Izquierdo.	6'84	78	Dolores Hoyos.	5'85
38	Martín Martínez Victorio.	1'99	80	Diego Frutos Morales.	62'12
46	Miguel Ros.	6'32	82	Estanislao Godínez.	21'88
47	María Rosique Ruiz.	28'72	95	Herederos de Rosario Noguero.	125'80
50	María Concepción Menchón.	21'88	1101	Isidoro Alvarez Fajardo.	20'72
54	Nicolás Carrión Pintado.	7'44	15	Juan Lanzarote.	37'68
61	Pedro Marín López.	15	18	Joaquín Espin Pérez.	16'96
67	Pedro Vilche Riquelme.	8'56	42	María Antonia Muñoz.	22'84
68	Pedro García Torres.	9'12	44	Marqués de Fontanar.	191'64
72	Pedro Barceló Lopez.	11'40	75	Segundo Rex Richad.	6'04
75	Pedro Cegarra Baños.	13'68	77	Teresa Gil, viuda de Mancha.	24'64
77	Pablo Hernández.	8'84			
78	Pedro López Sánchez.	7'64		Carmen.	
79	Patricio Pérez.	6'84			
80	Pedro Reigal Gomariz.	6'32			
81	Pedro Martínez Manzano.	9'92			
87	Pedro García Ruiz.	11'08	82	Antonio López Megías.	62'32
90	Pedro Sánchez Bernal.	8'60	88	Antonio Atas.	8'36
91	Pedro Aguilar.	22'80	1202	Francisco Cánovas Belmonte.	22'08
800	Pedro Legaz.	15'24	3	Francisco Leal Hernández.	26'76
11	Pedro Lorente Jiménez.	12'56	4	Feilicia Hernández.	30'08
14	Pedro Legaz Barceló.	7'44	5	Francisco Ruiz Navarro.	30'08
17	Pedro Martínez Izquierdo.	7'76	13	Ginés Caballero Pallarés.	69'52
22	Ramón Guerra.	7'04	19	José Martínez Gálvez.	6'64
24	Rosario Noguero.	30'56	21	José López Iniesta.	13'64
28	Ramón Almagro Serrano.	68'04	28	José López Soler.	14'64
29	Rodrigo Cascales, su viuda.	9'52	32	José García Pérez.	15'84
31	Ricardo Fernández de la Reguera.	93'64	33	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz.	35'92
33	Rafael López Medina.	10'88	35	María Martínez, viuda.	35'36
34	Rafael Conesa Almela.	59'32	36	María Josefa Torres, viuda.	29'32
40	Ricardo Sáez Martínez.	12'56	38	María de los Peligros Soler.	14'64
42	Rodrigo Martínez Vilches.	6'12	39	Marcelino Avilés Sáez.	3'56
51	Salvador Vilches.	23'80	40	Mariano Hernández López.	154'32
52	Serafin Lorbe.	33'48	44	Pedro García Ródenas.	48'84
53	Salvador Sáez.	7'97			
57	Silvestre Martínez.	45'64			

(Se continuará)

Octava sección.

Número 1.092.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego, contra Gonzalo Ballester Redondo, hijo de José y Ana, natural de Alorfo, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Huelva, vecino de Cartagena, en el barrio de la Concepción, calle de Peral núm. 25, de treinta años de edad, casado con Isabel Camino, profesión, cabo de consumos, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Huelva y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á trece de Junio de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.076.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Cédula de citación.

El Sr. D. Perfecto Mira y Miguel Sauz, Juez de instrucción de esta ciudad de Hellín y su partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Albacete; procedente de causa seguida en este Juzgado contra Juan García y García y otros sobre hurto, ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertarán y publicarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia y se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado y en los del de Caravaca, al procesado en la expresada causa Félix Pagán Martínez, vecino de Calasparra, partido judicial de Caravaca, que según manifestó su mujer Francisca Talón Palazón en catorce de Mayo último, haría unos tres meses que se marchó á buscar trabajo á las minas de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y seis del próximo mes de Julio y hora de las ocho comparezca ante la Audiencia de Albacete á fin de asistir al juicio oral de la causa anteriormente expresada, señalado para dicho día, bajo las prevenciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinte y quinién-

tos cuatro de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar y el procesado Félix Pagán Martínez comparezca ante la Audiencia de Albacete en el día y hora señalados y al objeto expresado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, expido y firmo la presente en Hellín á doce de Junio de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Baeza.

Número 1.074.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Povo Rodrigo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bayo Espinosa, hijo de Bernardo y María, natural de Dalías (Almería), vecino de La Unión, de veintidós años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, para asistir á las sesiones del juicio oral, que debe celebrarse en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia á disposición de la Audiencia provincial de la misma, en la cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á diez de Junio de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.075.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Ortega Ortega, de veintiséis años de edad, casado, vecino de Cartagena, con morada en Perín, que se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en causa sobre hurto, contra Miguel Sánchez y otros; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á diez de Junio de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.079.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de diez días á contar desde su inserción, á la persona á

quien se hubiere extraviado en la primera quincena del mes de Mayo último ó anteriormente, una burra, pelo castaño oscuro, de seis años, de regular alzada, vientre blanco, cuello grueso, pelos largos en la frente y orejas, con rozaduras de haber usado collarón, sin herraduras, llevando cabezada de correa con un pedazo de cadena y roncal de cáñamo, para que comparezca en este Juzgado á objeto de prestar declaración y ofrecerle el sumario á los fines del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de dicha burra.

Dado en Mula á ocho de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Real.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 1.090.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUÉSCAR

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moreno y Moreno, natural de Jumilla, provincia de Murcia, vecino de Albacete, y José Fernández Jiménez, natural de Riartos, provincia de Jaén, de veinticuatro y veinticinco años de edad respectivamente, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Jaén, Albacete y Granada, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de caballerías á Francisco Benavente Arroyo, vecino de Orce; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y conseguido sean conducidos con las seguridades debidas á la cárcel de ésta á disposición de este Juzgado.

Dada en Huéscar á once de Junio de mil novecientos uno.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Francisco Martínez.

Número 1.091.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Tristán Ferrer, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Béjar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto de dinero y efectos pertenecientes al mismo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
YECLA, por la subasta del Matarero público.	13 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.